

SANTIAGO, 15 de Septiembre de 1986.

C I R C U L A R N° 651 /

A todas las entidades de seguros del primer  
grupo

En relación a diversas consultas efectuadas a este Servicio relativas al alcance de las exenciones tributarias a que se refiere el artículo 23º de la Ley N° 18.490, sobre seguro obligatorio de vehículos, esta Superintendencia solicitó al Servicio de Impuestos Internos un pronunciamiento al respecto.

Por Oficio N° 2662 de 8 de Agosto de 1986 - el señor Director del Servicio de Impuestos Internos, emitió un dictamen - precisando el sentido y alcance de la norma citada, cuyo texto se transcribe a continuación:

"1. Se ha solicitado un dictamen en que se precise el sentido y alcance de"  
" la expresión "demás operaciones vinculadas al seguro obligatorio", que"  
" se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado, contenida en el"  
" artículo 23º de la Ley N° 18.490, publicada en el Diario Oficial de 4"  
" de Enero del año en curso, sobre seguro obligatorio de accidentes cau-"  
" sados por vehículos motorizados. "

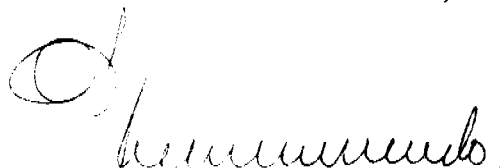
"2. Al respecto cabe manifestar que el citado artículo, a la letra, pres-"  
" cribe: "Las pólizas o certificados de seguros que se emitan conforme a"  
" esta ley y las primas y demás operaciones vinculadas al seguro obliga-"  
" torio estarán exentos de todo impuesto, tasa o gravámenes, cualquiera "  
" que fuere su naturaleza. "

" Ahora bien, esta norma liberatoria de tributos no puede sino entender-"  
" se circunscrita exclusivamente a las operaciones que ejecuten la compa-"  
" ñía aseguradora y/o el asegurado, con motivo del contrato de seguro -"  
" obligatorio que celebren. Sin que corresponda, en caso alguno, exten-"  
" der esta franquicia a terceros que realizan actividades anexas o vincu-"  
" ladas con el giro de las empresas aseguradoras. "

"3. En consecuencia, solamente las convenciones u operaciones celebradas o"  
" ejecutadas por las partes del contrato de seguro obligatorio, para el "  
" perfeccionamiento o cumplimiento de éste, se encuentran amparadas por "  
" la exención de impuestos analizada. "

" Por consiguiente, las primas de seguro referido, se encuentran exentas"  
" del Impuesto al Valor Agregado; pero de ninguna manera procedería -"  
" igual exención para los casos que se señala respecto de la Ley de la -"  
" Renta, pues ésta grava los ingresos, beneficios o incrementos de patri-"  
" monio y no las operaciones que se realicen por alguna circunstancia -"  
" con motivo de un contrato de seguro obligatorio. "

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

La Circular N° 650 fue enviada a todas las entidades aseguradoras naciona-  
les y agencias extranjeras del primer grupo

00466